

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28270
- Código de verificación: 38780310253
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-401 Loco *Concholepas concholepas*

AUTORIZA A CRISTIAN HERNÁN DUARTE
VALENZUELA, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 04/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-811

V I S T O: Lo solicitado por Cristian Hernán Duarte Valenzuela, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-401, de fecha 09 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-460, de fecha 14 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ARTIFICIAL LIGHT AT NIGHT (ALAN) ALTERS NUTRITIONAL QUALITY AND FITNESS IN SPECIES OF ECOLOGIC AND ECONOMIC RELEVANCE PROPOSALS TO LIMIT ITS IMPACT"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, y los D.E. Nº 409 de 2003, Nº 697 de 2011, Nº 344 de 2012, Nº 820 de 2017 y Nº 71 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, Cristian Hernán Duarte Valenzuela presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ARTIFICIAL LIGHT AT NIGHT (ALAN) ALTERS NUTRITIONAL QUALITY AND FITNESS IN SPECIES OF ECOLOGIC AND ECONOMIC RELEVANCE PROPOSALS TO LIMIT ITS IMPACT"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2024-460, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristian Hernán Duarte Valenzuela, R.U.T. N° 12.586.434-1, con domicilio en República 440, Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico cristian.duarte@unab.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**ARTIFICIAL LIGHT AT NIGHT (ALAN) ALTERS NUTRITIONAL QUALITY AND FITNESS IN SPECIES OF ECOLOGIC AND ECONOMIC RELEVANCE PROPOSALS TO LIMIT ITS IMPACT**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la presente pesca es evaluar y cuantificar el impacto de la luz artificial nocturna (ALAN) en la calidad nutricional y la condición fisiológica de especies de relevancia ecológica y económica, y proponer medidas de iluminación costera ecológicamente sostenibles para mitigar sus efectos negativos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de siete meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en sectores de libre acceso de la región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Cartagena, entre el sector Punta Puerto Nuevo y Playa Chica Cartagena, según las siguientes coordenadas:

Zonas de Muestreo	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Gra	Min	Seg	Gra	Min	Seg
Roqueríos entre Punta Puerto Nuevo y Playa Chica Cartagena	33	33	1,7	71	36	43,3

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la extracción y muestreo mediante espátulas, de trescientos individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, de forma manual con retención permanente.

5.- El peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde. Se recomienda al peticionario, informar de la pesca de investigación al presidente del comité de manejo de recursos bentónicos vigentes en las regiones involucradas en el estudio objeto de la pesca de investigación.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso loco **Concholepas concholepas**, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 344 de 2012, renovada por los Decretos Exentos N° 820 de 2017 y N° 71 de 2022, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento 409 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación, quien ejercerá funciones como jefe de proyecto investigador. El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Rut	Actividades
Francisca Bárbara Carrión Wendegass	18.406.842 -7	Muestreador
Nicol Paz Zúñiga Cueto	18.732.802 -0	Asistente de proyecto
Nicolé Constanza María Jahnsen Guzmán	17.270.802 -1	Muestreador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.